



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

DE

QUIÑENCO S.A.

ANTECEDENTES

El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (el “Manual” o “MMIIM”) de Quiñenco S.A. (“QUIÑENCO”, la “compañía” o la “sociedad”) fue aprobado por el Directorio de QUIÑENCO en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 270 de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”).

I. CONCEPTOS

Se entenderá por:

a) **Información de Interés para el Mercado (“Información de Interés”)**: *toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.* (Norma de Carácter General N° 30, Sección II, numeral 2.2, letra C CMF).

b) **Información Privilegiada**: *cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 18.045. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.* (artículo 164 Ley N° 18.045).

La Información Privilegiada, si bien puede configurar Información de Interés, será tratada en los términos y con la reserva a que la ley obliga a quienes están en posesión de la misma, contenidos fundamentalmente en el Título XXI de la Ley N° 18.045 y en el Código de Ética de QUIÑENCO (artículos 12 y siguientes), que es aplicable a todos los trabajadores dependientes de QUIÑENCO y sus filiales.

Al respecto, el Código de Ética de QUIÑENCO en su Título V “Información Privilegiada”, dispone: *“Se entiende por información privilegiada cualquier información referida a Quiñenco S.A. y a sus filiales o coligadas, a los negocios o a los valores emitidos por dichas compañías, que no haya sido divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo toda información a la que el Directorio de la compañía haya conferido el carácter de reservada”.*

c) **Información Reservada**: *aquella que es parte o se relaciona con un hecho esencial al cual el Directorio le ha conferido el carácter de reservado conforme al artículo 10 de la Ley N° 18.045.*



d) **Información Confidencial:** *toda Información Reservada y además toda aquella que pertenece a QUIÑENCO, que no es pública y ha sido confiada por la compañía a personas vinculadas a QUIÑENCO o sus filiales, por relaciones contractuales, de trabajo o de asesoría o bien en su carácter de director, cuya divulgación a terceros podría ser perjudicial para los intereses de la compañía o de las personas que mantienen relaciones comerciales o negociaciones pendientes con ésta. Información Confidencial incluye, por ejemplo, datos o proyecciones financieras, información técnica, planes de adquisición, enajenación o fusión, planes de expansión, estrategias, contratos importantes, cambios relevantes en la administración y otros desarrollos corporativos. Es también Información Confidencial aquella que el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad conforme al artículo 46 de la Ley N° 18.046, en tanto no sea puesta a disposición de los accionistas y del público.*

II. OBJETIVO

El MMIIM pretende una divulgación rápida y adecuada de Información de Interés al público, fortaleciendo la relación con los actores del mercado.

III. DESTINATARIOS

El contenido de este MMIIM deberá ser observado, en los casos y circunstancias que se indican en el mismo, por:

- a) Directores de QUIÑENCO y sus filiales;
- b) Gerentes y ejecutivos principales de QUIÑENCO y sus filiales;
- c) Trabajadores dependientes de QUIÑENCO y sus filiales, que sin tener la calidad de gerentes o ejecutivos principales, por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial, circunstancia que será determinada en cada caso por el gerente o ejecutivo principal que se relacione de manera directa con dicho empleado;
- d) Asesores permanentes y esporádicos que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.

Las referencias que en este Manual se hacen a “filiales”, se entienden aplicables únicamente a aquellas sociedades filiales de QUIÑENCO que no mantengan a disposición de los inversionistas su propio MMIIM de conformidad con la Norma de Carácter General N° 270, ya referida.

IV. CONTENIDO

1.- Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del MMIIM.

El Directorio de QUIÑENCO será el responsable de establecer las disposiciones del MMIIM, debiendo escuchar las propuestas que efectúen los directores, el Comité de Directores y la Administración. Asimismo, las modificaciones al MMIIM deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de QUIÑENCO.

El Directorio resolverá los casos en que un hecho o circunstancia pueda constituir Información de Interés, pudiendo delegar en el Gerente General su calificación.



2.- Órgano(s) societario (s) o miembros de la administración responsables de hacer cumplir sus contenidos.

Los encargados de hacer cumplir el contenido del MMIIM serán los órganos societarios o miembros de la Administración de QUIÑENCO que se establecen para cada caso en este documento.

Sin perjuicio de lo anterior:

- la Gerencia de Administración y Finanzas es la responsable de la difusión continua de Información de Interés, en los términos previstos en el numeral 6. de esta Sección IV.
- la Gerencia de Administración y Finanzas es la responsable de hacer cumplir los mecanismos de resguardo de Información Confidencial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7. de esta Sección IV y de llevar adelante las actividades de capacitación sobre la divulgación de la Información de Interés.

3.- Política de transacciones de valores de oferta pública

a) Los directores, gerentes, ejecutivos principales y trabajadores mencionados en la letra c) de la Sección III de este Manual, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, que deseen adquirir o enajenar valores de oferta pública, ya sea en el mercado bursátil o negociando en forma directa con terceros, **podrán**, antes de proceder a la transacción correspondiente, indagar si existe algún impedimento para llevarla adelante, por el hecho de que se encuentre pendiente respecto de la sociedad emisora de dichos valores o de éstos últimos, alguna transacción que por no haber sido informada al mercado constituya Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.

b) Para el caso de adquisición o enajenación de (i) valores de oferta pública emitidos por QUIÑENCO o por sus sociedades filiales o coligadas (no siendo aplicable para este literal b) la limitación del término “filial” establecida en la Sección III de este Manual) o (ii) contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los valores señalados en (i) de este literal b), los directores, gerentes, ejecutivos principales y trabajadores mencionados en la letra c) de la Sección III de este Manual, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, **deberán**, antes de proceder a la transacción correspondiente, indagar si existe algún impedimento para llevarla adelante, por el hecho de que se encuentre pendiente respecto de la sociedad emisora de dichos valores o de éstos últimos, alguna transacción que por no haber sido informada al mercado constituya Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.

c) Para los efectos de lo señalado en los literales a) y b) precedentes, las personas indicadas, que estén interesadas en efectuar dichas transacciones de valores de oferta pública o contratos, deberán dirigirse al Coordinador de Inversiones Personales (CIP), quien deberá advertir la inconveniencia de realizar una determinada transacción, si fuere del caso, sin que al efecto tenga necesariamente que revelar los impedimentos que originen tal advertencia.

Será responsabilidad exclusiva de la persona interesada requerir la indicación aludida en los literales a) y b) precedentes, como asimismo dar cumplimiento a la misma cuando la hubiere solicitado. En consecuencia, tanto los efectos de omitir su requerimiento como de no atenerse a



una indicación cuando ésta hiciere ver un impedimento, hará asumir directamente a la persona interesada las sanciones legales o administrativas que correspondieren.

d) Las indicaciones del CIP se ajustarán a los hechos que en el momento del requerimiento se estén desarrollando, de manera tal que, si la materia que origine una indicación negativa del CIP se frustra y como consecuencia de ello el requirente pierde una alternativa de negocio, dicha pérdida de oportunidad no será imputable al responsable de tal indicación (CIP) ni a la sociedad.

e) El CIP autorizará una operación si respecto de ella no existiere inconveniente para llevarla a cabo.

Dado que las autorizaciones del CIP se sustentan en hechos esencialmente dinámicos y, por consiguiente, de rápida evolución en el tiempo, dichas autorizaciones para una transacción determinada serán siempre por un plazo máximo de siete días, al final del cual quedarán sin efecto, de manera que si la persona interesada no hubiere realizado la transacción consultada, deberá ajustarse nuevamente al procedimiento descrito en este párrafo, ya sea para volver sobre la operación no realizada, como para cualquier otra transacción futura.

Para los efectos de hacer operativo este procedimiento se registrará el requerimiento de las personas interesadas y su resolución en el Libro de Registro abierto para este fin, en el cual se tomará además nota de la persona que lo efectúa y de la fecha del mismo, debiendo la persona interesada firmarlo en señal de constancia de tales hechos.

f) Las personas interesadas deberán desplegar sus mejores esfuerzos, tomando los resguardos y adoptando las medidas conducentes, a fin de evitar que las personas bajo su dependencia o sus parientes hagan uso de la Información Privilegiada protegida con el presente procedimiento.

g) La persona encargada de ejercer la función de Coordinador de Inversiones Personales (CIP) es el abogado Davor Domitrovic de la Gerencia Legal de QUIÑENCO, o quien lo reemplace según se comunique en la sección “Información de Interés”, de la página Web www.quinenco.cl. Cualquier cambio en esta designación será además comunicado por escrito a los destinatarios del MMIIM.

Este párrafo reemplaza el anterior “Procedimiento para Inversiones Realizadas por Personas Vinculadas a Quiñenco S.A.”

4.- Criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por la sociedad o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, realizadas por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a dichas entidades.

4.1. Toda adquisición o enajenación de acciones emitidas por QUIÑENCO, así como toda adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, realizada por directores, gerentes, ejecutivos principales o personas relacionadas, deberán ser informadas a la CMF y a las bolsas de valores en la forma y plazos establecidos por el artículo 12 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 269 de la CMF, de fecha 31 de diciembre de 2009.

Al efecto, el artículo 12 de la Ley N° 18.045 dispone lo siguiente:

“Las personas que directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores,



liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean, deberán informar a la Superintendencia y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de esa sociedad. Igual obligación regirá respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. La comunicación deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, por los medios tecnológicos que indique la Superintendencia mediante norma de carácter general. Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación que ordena este artículo, si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.”

4.2. Para los efectos de informar las adquisiciones o enajenaciones de acciones de QUIÑENCO, deberá remitirse a la CMF y a cada una de las bolsas de valores, la información especificada en el Anexo N° 1 de la Norma de Carácter General N° 269, a más tardar el día siguiente a aquel en que fueron efectuadas dichas transacciones.

Igualmente, para los efectos de informar toda adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de las acciones de QUIÑENCO, deberá enviarse la información detallada en el Anexo N° 1 o en el Anexo N° 2 de la Norma de Carácter General N° 269, a más tardar el día siguiente a aquel en que fueron efectuadas dichas transacciones.

4.3. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 18.045 y de la Norma de Carácter General N° 269, QUIÑENCO remitirá a la CMF y a las bolsas de valores, la información señalada en el Anexo N° 1 de dicha Norma, para toda transacción de las acciones emitidas por la sociedad que efectúen sus personas relacionadas, en el plazo de un día contado desde que la operación haya sido puesta en conocimiento de QUIÑENCO.

A objeto que QUIÑENCO pueda dar cumplimiento a esta obligación, sus personas relacionadas deberán entregar a la sociedad toda la información que se detalla en el **ANEXO II** de este Manual, la que deberá ser puesta en conocimiento del Coordinador de Inversiones Personales (CIP), por escrito, remitida a la dirección de correo electrónico ddomitrovic@lq.cl, con copia al Gerente de Administración y Finanzas, a la dirección de correo electrónico lfantunez@lq.cl, en cuanto la respectiva transacción haya sido concretada y en el mismo día en que ello ocurra.

4.4. De conformidad con lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 269:

a) Tratándose de personas naturales obligadas a informar sus transacciones, éstas deberán informar también las operaciones individualizadas en los numerales 4.1.y 4.2. anteriores, que realice su cónyuge si está casado en sociedad conyugal, sus hijos menores de edad o las personas sobre las cuales ejerce tutela, curaduría o representación legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos o algunas de las personas precedentemente indicadas posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

b) Idéntica obligación tendrán las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.



c) Se considerará además dentro del concepto de accionista obligado a informar, a toda persona que por sí sola o conjuntamente con otras con las cuales tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de QUIÑENCO.

4.5. Respecto de la compra o venta de derechos preferentes de suscripción de acciones y ejercicio de los derechos preferentes, las personas antes indicadas deberán informar a la CMF y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, a más tardar al quinto día hábil siguiente al de efectuada la respectiva transferencia, conforme lo exige la Circular N° 670 de la CMF, de fecha 17 de diciembre de 1986.

4.6. El cumplimiento de las normas de información referidas en los párrafos anteriores corresponderá, en su caso, a los respectivos accionistas, directores, gerentes, ejecutivos principales o liquidadores, que hayan intervenido como parte en la transacción que da origen a la obligación de informar en conformidad a las normas legales y reglamentarias indicadas.

4.7. Para los efectos de esta Sección IV y de conformidad con lo dispuesto por la CMF en la Norma de Carácter General N° 269 de fecha 31 de diciembre de 2009, se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de otro valor, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de aquel, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de éste. Tal es el caso, entre otros, de (a) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta, (b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social de una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad, (c) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras precedentes.

5.- Períodos de bloqueo o prohibición, que afectan a directores, gerentes, ejecutivos principales y a las personas relacionadas a cualesquiera de ellos, para la realización de transacciones con valores emitidos por QUIÑENCO o sus filiales.

5.1. Prohibición respecto de la adquisición o enajenación de valores de oferta pública emitidos por la sociedad, sus filiales o sus coligadas

Los directores, gerentes, ejecutivos principales, trabajadores mencionados en la letra c) de la Sección III de este Manual y sus personas relacionadas, no podrán adquirir o enajenar (i) valores de oferta pública emitidos por QUIÑENCO o por sus filiales o coligadas, ni (ii) contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los valores señalados en (i), en los siguientes momentos y períodos:

- a) En los casos en que se adopte un acuerdo sobre Información Reservada y hasta que cese dicha reserva, siempre que estén en la nómina de personas con acceso a dicha Información Reservada.
- b) Dentro de los treinta (30) días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de QUIÑENCO mediante su presentación a la CMF.
- c) En caso de estar en posesión de Información Privilegiada conforme las normas contenidas en el Título XXI de la Ley N° 18.045.



5.2. Lo establecido en el numeral 5.1 precedente y en el número 3. de esta Sección IV no se aplicará a: (i) el ejercicio de opciones preferentes de suscripción de acciones de aumentos de capital, de debentures convertibles en acciones o de cualesquiera otros valores, a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 18.046, (ii) la suscripción y pago de acciones que formen parte de planes de compensación de ejecutivos y trabajadores de la sociedad o de sus filiales, (iii) la adquisición o venta de acciones en un proceso de oferta pública de adquisición de acciones (OPA).

6.- Mecanismos de difusión continua de Información de Interés.

La Información de Interés determinada por el Directorio será difundida en el sitio Web www.quinenco.cl, en la sección que corresponda según la materia. Desde ya el Directorio de QUIÑENCO ha acordado publicar en este sitio la siguiente Información de Interés:

- a) Todos los comunicados de prensa que efectúe la sociedad, el mismo día en que se entregue a los medios.
- b) Informes que se expondrán a grupos de inversionistas u otros grupos de personas, el mismo día en que ello vaya a ocurrir.
- c) Copia de la Memoria de QUIÑENCO en los términos contenidos en el Oficio Circular N° 444 de la CMF.
- d) Copia de los avisos de citación a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas de QUIÑENCO.
- e) Todo nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca respecto de los cargos de presidente, vicepresidente, directores, gerentes y ejecutivos principales de la sociedad, como asimismo, del comité de directores.

7.- Mecanismos de resguardo de Información Confidencial y procedimientos de comunicación interna.

La sociedad adoptará los siguientes mecanismos de resguardo de Información Confidencial:

- a) Toda Información Reservada y además toda aquella que pertenece a QUIÑENCO y que no es pública, contenida en cualquier medio o soporte, es Información Confidencial y deberá ser tratada como tal, aunque no sea expresamente designada o marcada como “Confidencial”.
- b) Los directores, gerentes, ejecutivos y trabajadores indicados en la letra c) de la Sección III de este Manual, que tengan acceso a Información Confidencial deberán guardar estricta reserva de la misma. En el caso de los gerentes, ejecutivos o trabajadores, esta obligación forma además parte de sus contratos de trabajo.
- c) Tratándose de Información Reservada, el Secretario del Directorio entregará al CIP un listado de los directores, gerentes y ejecutivos que están en conocimiento de tal Información Reservada que fuere adoptada en sesiones de Directorio. Esta lista se deberá actualizar cada vez que dicha Información Reservada sea entregada a personas distintas de las indicadas en la lista original, incluidos, en su caso, los asesores externos.
- d) En el caso de nuevos negocios o negociaciones que revistan importancia para la sociedad, el Gerente General, el Gerente de Desarrollo y el Gerente de Estrategia y Control de Gestión de QUIÑENCO o el Gerente General de la filial respectiva, deberán informar al Secretario del Directorio y al CIP, la nómina de personas que están en conocimiento de tal negociación, incluidos los asesores externos. Esta información deberá ser actualizada cada vez que se incorpore una persona a esta nómina.
- e) El CIP deberá llevar registros actualizados de la Información Reservada y de las nóminas a que se refieren las letras c) y d) precedentes.



- f) En el caso de asesores externos que participen en procesos o negociaciones, sean confidenciales o no, deberán suscribir el Compromiso de Confidencialidad que se contiene en el **ANEXO I** del presente MMIIM, al momento de aceptar su encargo.

8.- Representantes o portavoces oficiales de QUIÑENCO para con terceros, y en especial, para con los medios de comunicación. Política en las relaciones con los medios de comunicación, y en los casos que aparezca información de la sociedad en los mismos.

8.1. Los portavoces oficiales de QUIÑENCO para con terceros inversionistas serán el Gerente de Relación con Inversionistas y el Gerente de Administración y Finanzas.

8.2. El portavoz oficial de QUIÑENCO con los medios de comunicación es el Gerente General y la persona que al efecto determine el Directorio para el caso específico.

8.3. En ausencia del Gerente General hará sus veces para los efectos del MMIIM el Gerente de Administración y Finanzas de QUIÑENCO.

9.- Mecanismos de divulgación del MMIIM y actividades de capacitación sobre la materia.

9.1. El contenido de este MMIIM será divulgado a través de:

- a) Página web de QUIÑENCO, sitio www.quinenco.cl
- b) Será difundido por medio de una circular dentro de la empresa.
- c) Será entregado a cada nuevo director en la primera sesión a la que asista.
- d) Será entregado a cada nuevo gerente, ejecutivo principal y trabajador a quien se aplique, al momento de su contratación.
- e) Se entregará a los asesores externos como anexo del compromiso de confidencialidad a que se refiere el numeral 7. letra f).-

9.2. La capacitación referida a este MMIIM estará a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas.

10.- Normas de aplicación de sanciones y resolución de conflictos en relación con el MMIIM

10.1. Aplicación de Sanciones:

(a) El incumplimiento del MMIIM se considerará como una eventual falta al deber de fidelidad y reserva que es propio de los contratos de trabajo de gerentes y ejecutivos principales. Las sanciones aplicables a gerentes, ejecutivos y demás trabajadores a quienes resulte aplicable por infracción al presente MMIIM ejecutadas por ellos directa o indirectamente, serán aquellas que determine el Gerente General, oyendo cuando corresponda la opinión de la Comisión de Ética establecida en el Código de Ética de QUIÑENCO.

(b) En el caso de la infracción a este MMIIM por parte de asesores externos se aplicarán las normas legales y contractuales del caso.

(c) En el caso de los directores y personas relacionadas que no tengan vínculo de subordinación con la compañía, se aplicarán las normas legales.



10.2. Resolución de conflictos:

Los conflictos y consultas que puedan surgir en relación con este MMIIM serán resueltos por el Directorio, el que podrá delegar esta facultad en el Gerente General.

V. VIGENCIA:

Este Manual rige a partir del 6 de mayo de 2021 y reemplaza al de fecha 10 de marzo de 2010.



ANEXO I

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Don _____, con motivo de los servicios de asesoría que prestará a [QUIÑENCO o filial], puede conocer o se le suministrará cierta Información Confidencial que es de propiedad de [QUIÑENCO o filial], en relación con _____ (en adelante también el “Proyecto”). Con motivo de la revelación de la Información Confidencial, deberá mantenerla en tal carácter de confidencial y no divulgar la misma, de acuerdo con los términos y condiciones estipulados a continuación.

1. La Información Confidencial significará para los efectos del presente Compromiso, lo siguiente:
 - i. La información escrita, marcada o identificada como “Confidencial”;
 - ii. La información oral o visual identificada como “Confidencial” al momento de ser comunicada;
 - iii. Información de carácter financiero, información relacionada a planes de negocio, información estratégica e información de recursos humanos; y
 - iv. En general, toda y cualquier información referida al Proyecto o de propiedad de QUIÑENCO, que no sea pública y de que tome conocimiento con ocasión de su encargo.
2. Don _____ tiene la obligación de mantener estricta reserva sobre toda la Información Confidencial, no pudiendo revelar, divulgar o transferir dicha información, ni aún parcialmente, a terceros sin la autorización previa y expresa de [QUIÑENCO o filial]. Podrá sin embargo entregar a quienes colaboren con él en el Proyecto aquella parte de la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para cumplir con su encargo, siendo responsable de informarle a sus colaboradores la obligación de reserva y confidencialidad a que ésta está afecta. Don _____ será responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento por parte de sus colaboradores. Don _____ deberá informar al Gerente General de la sociedad a la que presta sus servicios la nómina de colaboradores involucrados en el encargo.
3. La Información Confidencial deberá ser utilizada sola y exclusivamente en relación con el Proyecto y para ningún otro fin. Don _____ está de acuerdo que [QUIÑENCO o filial] sufriría un grave daño y pérdidas económicas si la Información Confidencial es usada de una manera impropia o divulgada en infracción a lo dispuesto en este documento, daños y pérdidas que deberán ser indemnizados de acuerdo a la estimación de daños determinada por el árbitro designado de conformidad con lo establecido en el presente documento.
4. Nada de lo contemplado en este acuerdo podrá ser interpretado en el sentido de otorgar o conferir a don _____ algún derecho o licencia sobre la Información Confidencial.
5. La obligación de revelar la Información Confidencial requerida por la legislación aplicable o por una orden, decreto, disposición o resolución judicial o administrativa, podrá cumplirse debiendo don _____, antes de llevar a cabo dicha revelación, informar a [QUIÑENCO o filial] inmediatamente de recibido o conocido el requerimiento de revelar la Información Confidencial.
6. Una vez expirado el encargo don _____, deberá devolver o destruir en forma inmediata todas las reproducciones completas o parciales, copias (incluyendo copias



electrónicas), duplicaciones, extractos, archivos, diskettes, discos compactos, e-mails o cualquier otro sistema de almacenamiento de información y antecedentes en que se hubiera volcado la Información Confidencial.

7. El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este compromiso causaría un daño irreparable a [QUIÑENCO o filial]. Por lo tanto, de producirse algún incumplimiento, [QUIÑENCO o filial] estará facultada para solicitar las medidas cautelares o precautorias necesarias para detener la conducta de don _____ que viole el presente acuerdo, así como ejercer cualquier otra acción o cualquier recurso legal.

8. La ineficacia de cualquiera de las estipulaciones de este instrumento no afectará la validez y exigibilidad de las demás disposiciones del mismo, las que permanecerán en pleno efecto y vigor.

9. Los derechos y obligaciones establecidas en este documento se registrarán e interpretarán de acuerdo con la legislación chilena.

10. Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación del presente instrumento, o por cualquier otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con ellos, será resuelto en única instancia por un árbitro mixto, designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recuso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su Competencia y/o Jurisdicción. En contra de la sentencia del árbitro no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente. El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

11. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de don _____ y uno en poder de [QUIÑENCO o filial]

FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACION:



ANEXO II

TRANSACCIONES DE ACCIONES DE QUIÑENCO

A objeto que QUIÑENCO pueda dar cumplimiento a su obligación de informar a la CMF y a las bolsas de valores, las adquisiciones y enajenaciones de sus acciones que efectúen sus personas relacionadas, éstas deberán entregar a la sociedad toda la información que se detalla en el presente ANEXO II, la que deberá ser puesta en conocimiento del Coordinador de Inversiones Personales (CIP), por escrito, remitida a la dirección de correo electrónico ddomitrovic@lq.cl, con copia al Gerente de Administración y Finanzas, a la dirección de correo electrónico lfantunez@lq.cl, en cuanto la respectiva transacción haya sido concretada y en el mismo día en que ello ocurra.

A. Identificación de la persona relacionada que realizó la operación:

- A.1 **RUT**, incluido su dígito verificador.
- A.1 **Nombres y Apellidos o Razón Social:** debe señalar el nombre completo del sujeto en caso de ser persona natural o su razón social tratándose de una persona jurídica.
- A.3 **Relación con la Sociedad:** la persona que realizó la operación debe informar su relación con Quiñenco.

B. Datos de la transacción

- B.1 **Fecha de la transacción:** debe informar el día, mes y año en que se realizó la transacción.
- B.2 **Fecha de comunicación de la transacción:** se debe señalar el día, mes y año en que la transacción fue informada a Quiñenco.
- B.3 **Tipo de transacción:** debe informar el tipo de transacción efectuada, tales como, compraventa de acciones, suscripción de acciones de una nueva emisión, adquisición o enajenación de acciones por dación en pago, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiriera o transfiera el dominio de las acciones.
- B.4 **Transacción realizada sobre acciones de Quiñenco:** debe indicar que la transacción fue realizada sobre acciones emitidas por Quiñenco.
- B.5 **Serie:** debe indicar la serie del instrumento objeto de la transacción, de corresponder.
- B.6 **Número de unidades transadas:** debe informar el número de unidades nominales transadas.
- B.7 **Precio unitario:** corresponde indicar el precio unitario al que se realizó la transacción.
- B.8 **Monto total de la transacción:** debe informar el monto total en pesos de la transacción.
- B.9 **Observaciones:** campo de texto libre para indicar alguna observación relevante.